

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de septiembre de 2021.-**Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 20 de agosto 2021, fue allegado el presente escrito demandatorio ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía correspondiéndole el radicado No. 2021-00261-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4. ([notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co)).

**La Escribiente.**



**YULY PAOLA CASTRO CORONADO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real de Menor Cuantía 2021-00261.**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO-**

**Demandado: ROSMERY MARTINEZ ROSALES**

**Fecha Auto: Septiembre 16 de 2021**

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor – Pagaré No. 51705439- original y la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 1528 del 7 de junio de 2012, otorgada por la Notaria Cincuenta y ocho del círculo de Bogotá, documentos que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y

---

Calle 7 No. 2 B – 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho librará orden de pago, por lo tanto El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO- identificada con NIT. 899.999.284-4, y en contra de ROSMERY MARTINEZ ROSALES identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51.705.439, por las siguientes sumas de dinero:

### **1. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**

- 1.1** Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$973.572,11) de la Cuota PARCIAL No. 83 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE MAYO DE 2019.
- 1.2** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.757.092.88) de la Cuota No. 84 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE JUNIO DE 2019.
- 1.3** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.791.074,15) de la Cuota No. 85 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE JULIO DE 2019.
- 1.4** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECINTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.825.362.77) de la Cuota No. 86 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE AGOSTO DE 2019.

- 1.5** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON CUNCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.859.961.52) de la Cuota No. 87 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- 1.6** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.894.873.19) de la Cuota No. 88 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019.
- 1.7** Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.930.100.63) de la Cuota No. 89 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- 1.8** Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.965.646.68) de la Cuota No. 90 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 1.9** Por la suma de CUATRO MILLONES UN MIL PESOS QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.001.514.24) de la Cuota No. 91 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE ENERO DE 2020
- 1.10** Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEÍS MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 4.037.706.20) de la Cuota No. 92 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE FEBRERO DE 2020
- 1.11** Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 4.074.225.49) de la Cuota No. 93 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE MARZO DE 2020

- 1.12** Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 4.111.075.09) de la Cuota No. 94 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE ABRIL DE 2020
- 1.13** Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.148.257.98) de la Cuota No. 95 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE MAYO DE 2020.
- 1.14** Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTE PESOS CON VENTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.829.340.22) de la Cuota No. 94 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 15 DE JUNIO DE 2020.

## **2. POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.**

- 2.1.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$325.482.52) correspondiente a la cuota No.83 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE MAYO DE 2019 hasta el 14 DE JUNIO DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.2.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1.789.424.14) correspondiente a la cuota No.84 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE JUNIO DE 2019 hasta el 14 DE JULIO DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.3.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.704.524.13) correspondiente a la cuota No.85 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE JULIO DE 2019 hasta el 14 DE AGOSTO

DE 2019 conforme a la proyección de pagos.

- 2.4. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.617.527.08) correspondiente a la cuota No.86 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE AGOSTO DE 2019 hasta el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.5. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.530.255.58) correspondiente a la cuota No.87 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el 14 DE OCTUBRE DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.6. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.444.528.62) correspondiente a la cuota No.88 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019 hasta el 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.7. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.356.697.75) correspondiente a la cuota No.89 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 hasta el 14 DE DICIEMBRE DE 2019 conforme a la proyección de pagos.
- 2.8. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.270.406.92) correspondiente a la cuota No.90 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta el 14 DE ENERO DE 2020 conforme a la proyección de pagos.
- 2.9. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.182.076.87) correspondiente a la cuota No.91 por concepto de INTERES DE PLAZO a la

tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE ENERO DE 2020 hasta el 14 DE FEBRERO DE 2020 conforme a la proyección de pagos.

2.10. Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.093.543.18) correspondiente a la cuota No.92 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE FEBRERO DE 2020 hasta el 14 DE MARZO DE 2020 conforme a la proyección de pagos..

2.11. Por la suma de UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.008.355.07) correspondiente a la cuota No.93 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE MARZO DE 2020 hasta el 14 DE ABRIL DE 2020 conforme a la proyección de pagos.

2.12. Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$919.236.86) correspondiente a la cuota No.94 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE ABRIL DE 2020 hasta el 14 DE MAYO DE 2020 conforme a la proyección de pagos.

2.13. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$831.640.69) correspondiente a la cuota No.95 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE MAYO DE 2020 hasta el 14 DE JUNIO DE 2020 conforme a la proyección de pagos.

2.14. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$510.286.22) correspondiente a la cuota No.96 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 11,41% E.A., desde el 15 DE JUNIO DE 2020 hasta el 14 DE JULIO DE 2020 conforme a la proyección de pagos.

### 3. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS.

3.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre las cuotas en mora indicadas en los numerales **1.1.,1.2,1.3.,1.4.,1.5.,1.6.,1.7.,1.8.,1.9.,1.10.,1.11.,1.12.,1.13.,1.14.**, liquidados desde el **DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS** y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO**, identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1206334**, de propiedad de la aquí demandada **ROSMERY MARTINEZ ROSALES** identificada con la cédula de ciudadanía **N.º 51.705.439**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para lo pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**CUARTO:** Sobre la pretensión 5), oportunamente se resolverá.

**QUINTO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

**SEXTO:** Se reconoce personería a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA identificada con NIT. 830.027.311-4 y dirección electrónica de notificación judicial [notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co), con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 179.184 del C.S.J., inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud del poder conferido en ejercicio del poder conferido por el Doctor EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 de Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como representante legal para asuntos judiciales de acuerdo al contrato de consorcio denominado CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, identificado con NIT. 901396083-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad que obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del Veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), como Establecimiento Público, transformado mediante ley 432 del 29 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter Financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, según consta en el poder especial anexo, que fue otorgado mediante escritura pública número 1334 del 31 de julio de 2020, protocolizada ante la notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C

Se le advierte a la togada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo [notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co), el cual corresponde al correo de notificaciones judiciales de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4.

Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra la profesional ANGIE MELISSA GARNICA afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

Este auto se notifica por estado  
**#35 de 17 de septiembre de  
2021** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P**  
**Angela María Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a81a1964609ffe2b78a1f9d41996ac1ac4bd1ff238b90d6acd554443cd1394a5**

Documento generado en 17/09/2021 07:36:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**